



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta Ciudad, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de julio de 2012, acordó la aprobación provisional de la imposición y de la ordenanza fiscal reguladora numero 312, tasa por la prestación de los servicios del campo de futbol de césped artificial La Vega.

El expediente relativo al citado Acuerdo fue expuesto al público, a efectos de posibles reclamaciones, en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número 151, de fecha 13 de agosto de 2012, durante el plazo reglamentario de treinta días hábiles contados entre el 14 de agosto de 2012 y el 19 de septiembre de 2012, ambos inclusive, no habiéndose presentado, dentro de dicho plazo, reclamación alguna por lo que, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Contra el mismo acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazo que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Lo que se hace público, juntamente con el texto íntegro de la ordenanza fiscal numero 312 de la tasa por la prestación de los servicios del campo de futbol de césped artificial La Vega, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Briviesca, a 21 de septiembre de 2012.

El Alcalde,
José María Ortiz Fernández

* * *

NÚMERO 312

TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CAMPO DE FÚTBOL
DE CÉSPED ARTIFICIAL LA VEGA

Artículo 1. – *Fundamento y régimen.*

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Briviesca en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1.a), b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido



de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional 4.^a de la Ley General Tributaria.

Artículo 2. – *Hecho imponible*

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, en el campo de fútbol de césped artificial La Vega.

Artículo 3. – *Devengo.*

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, que se entenderán iniciados en el momento de hacer la reserva y abonar la tarifa del campo de futbol de césped artificial La Vega, no siendo imprescindible realizar la reserva, ya que en el supuesto que la instalación deportiva objeto de interés esté libre en ese momento que quieren hacer uso de ella, previo pago de la tarifa podrán hacer uso de ella.

Artículo 4. – *Sujetos pasivos.*

1. – Estarán obligados al pago de esta tasa quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento en el campo de fútbol de césped artificial La Vega.

2. – No obstante, el pago de la tasa podrá estar sujeto a un procedimiento especial por el órgano competente previo dictamen de la Comisión de Juventud y Deportes, con los siguientes usuarios:

- a) Federaciones Deportivas.
- b) Clubs Deportivos no profesionales.
- c) Centros Escolares.
- d) Escuelas Deportivas.
- e) Asociaciones Deportivas y Recreativas.

3. – Para acceder al convenio a que se refiere el número 2 anterior, será requisito indispensable que el destino de la instalación para la que se solicite se corresponda con el fin social del solicitante recogido en sus propios Estatutos.

Artículo 5. – *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Entre otros, son obligados tributarios:

- a) Los contribuyentes.
- b) Los sustitutos del contribuyente.
- c) Los obligados a realizar pagos fraccionados.



- d) Los retenedores.
- e) Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- f) Los obligados a repercutir.
- g) Los obligados a soportar la repercusión.
- h) Los obligados a soportar la retención.
- i) Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- j) Los sucesores.
- k) Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6. – Tarifas.

1. –

	<i>fútbol 7 sin luz</i>	<i>fútbol 7 con luz</i>	<i>fútbol 11 sin luz</i>	<i>fútbol 11 con luz</i>
Jóvenes	8,00 €	20,00 €	11,00 €	35,00 €
Adultos	18,00 €	30,00 €	28,00 €	52,00 €
Bono jóvenes	60,00 €	180,00 €	82,50 €	322,50 €
Bono adultos	135,00 €	255,00 €	210,00 €	450,00 €

Suplemento luz fútbol 7/hora: 12,00 €.

Suplemento luz fútbol 11/hora: 24,00 €.

2. – Se consideran jóvenes todas aquellas personas que no hayan cumplido la edad de 18 años.

3. – En el caso de deportes colectivos, para beneficiarse del descuento de jóvenes, al menos el 80% de los jugadores deben ser menores de edad.

Artículo 7. – Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

En aplicación del artículo 9 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.



Artículo 8. – *Normas de gestión.*

1. – Las reservas de las instalaciones deportivas se realizarán en la portería del Polideportivo Cubierto, pudiendo realizarse estas con dos días de antelación como máximo, abonando en el momento de hacerlas el importe fijado en las tarifas del artículo anterior; además se tendrá en cuenta lo reglamentado en la Normativa General de Instalaciones Deportivas.

2. – Si durante el ejercicio en que permanezca vigente esta ordenanza se pusiere en funcionamiento alguna instalación no prevista en la misma, se aplicarán por analogía las tasas en ella contenidas.

3. – Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 9. – *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen y demás normativa aplicable.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de julio de 2012, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.